

UNICO AVISO

El Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte Doctor Jairo Emiro Dorado Dorado, atendiendo a la solicitud de Desvinculación Administrativa radicada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA”, del vehículo de placa **VKK-260**.

HACE SABER

Que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA”, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VKK-260** a través del radicado No. 20233191113762 del 12/07/2023.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, se corre traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al propietario del vehículo.

Que como quiera que se desconoce el lugar de residencia del señor PARMENIDES ORDOÑEZ LEITON identificado con C.C No. 4.641.111 en calidad de propietario y con quien la empresa suscribe contrato de vinculación, y que revisado el aplicativo HQ-RUNT lo registra como propietario, de quien se desconoce su dirección de residencia, tal como lo hace saber la empresa SOTRACAUCA, quien a través de aviso publicado en el diario el Liberal de fecha 9 de diciembre de 2022 informa a través de la publicación el vencimiento del contrato y la no intención de renovación.

La Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte, considera que al no poder correr traslado de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VKK-260** al señor PARMENIDES ORDOÑEZ LEITON en calidad de propietario del citado vehículo, por desconocer su lugar de residencia, se hace necesario que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA realice la PUBLICACION en un diario de amplia circulación, con el objeto de notificar al propietario del vehículo de placa **VKK-260**, de la existencia de la solicitud de desvinculación administrativa el cual según manifiesta la empresa incurrió en las causales establecidas en el Decreto 1079 del 2015, artículo 2.2.1.4.8.6 : 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte. 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa. Para que si lo considere se manifieste frente a lo argumentado por la empresa y presente las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite, con relación a las causales señaladas las cuales sustentan su incumplimiento.

Lo anterior, en los términos que señala el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que *“Cuando a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quien se desconozca su domicilio, ordenara publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

De acuerdo a lo señalado, una vez publicado en el diario de amplia circulación, y de conformidad con el numeral 2 artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, me permito informarle que cuenta con cinco (5) días hábiles para que presente en esta Dirección Territorial por escrito sus Descargos y las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso iniciado. Documentos que deberán radicar a través de nuestro canal institucional: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, y/o en la sede de la Dirección Territorial Cauca.

Que el presente aviso se publicara en la página web del Ministerio de Transporte.

Dado en Popayán a los Dieciocho (18) días del mes de julio de 2023 - firmado JAIRO EMIRO DORADO DORADO Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte. Proyecto: ASAM - 
Fecha de elaboración: 18/07/2023